

PUBLICO

EJÉRCITO DE CHILE
JEFATURA DEFENSA REGIÓN DE ÑUBLE
Cuartel General

EJEMPLAR N.º 19 / HOJA N.º 141

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 01 DEL JEFE DE DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ÑUBLE

JDNN C-1 (P) N° 6708/16 / 177 / CHILLÁN 19 ENE 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N.º 18.948, “Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas”
3. Lo establecido en la Ley N.º 18.415, “Orgánica Constitucional de las Estados de Excepción”.
4. Lo establecido en la Ley N.º 10.336, “Organización y Atribuciones de la Contraloría de la República”
5. Lo establecido en la Resolución N.º 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón” y sus modificaciones posteriores.
6. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N.º 44.352-B, N° 2, de fecha 18ENE2026, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado con igual fecha en el Diario Oficial, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en la Región de Ñuble, por un período de 30 (treinta) días a contar se su publicación.
7. Lo dispuesto en el Decreto N.º 8 de 2020 del Ministerio de Defensa, que “Establece las Reglas del Uso de la Fuerza para el personal de las FAs. durante los EEC.”
8. La Resolución Exenta número 3550/357/172 de fecha 18ENE2026, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble por la cual asume el mando.
9. La resolución exenta SENAPRED N.º 14 de fecha 17ENE2026, que actualiza y modifica cobertura de alerta roja comunal.

10. La Resolución Exenta N° 00930/2025 de fecha 30DIC2025, dictada por la Subsecretaría de Agricultura que establece criterios para llamado a “faena cero” en el sector silvoagropecuario, para prevenir y reducir amenaza de incendios forestales.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo de "Visto 6.", se ha declarado estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en la Región de Ñuble, siendo designando como Jefe de Defensa Nacional en la zona señalada, al GDB. CARLOS URRUTIA ARAY, cédula nacional de identidad N° 11.947.250-4, en atención a la peligrosidad y comportamiento extremo del fuego; el riesgo de propagación a sectores colindantes; la cantidad de personas afectadas, la conformación geográfica de las zonas y las condiciones climáticas adversas, se configura una calamidad pública en los términos establecidos en el artículo 41 de “Vistos 1”.
2. Que, el Jefe de Defensa Nacional mencionado, asume su mando, mediante resolución exenta de “Visto 8”, estableciendo que la totalidad de las tareas ejecutadas por el personal bajo su mando en la Jefatura asignada, deberán realizarse en el marco del respeto a los Derechos Humanos y en conformidad con las Reglas del Uso de la Fuerza, especialmente en base a sus principios rectores de: de legalidad, necesidad, proporcionalidad, gradualidad, responsabilidad y evitar daño colateral.
3. Que, en mérito de la referida designación y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de “Vistos 3” el Jefe de la Defensa Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
 - 1) *Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia, para los efectos de velar por el orden público y de reparar o prevenir el daño o peligro para la seguridad nacional que haya dado origen a dicho estado, debiendo observar las facultades administrativas de las autoridades institucionales colocadas bajo su jurisdicción;*
 - 2) *Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;*
 - 3) *Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros;*
 - 4) *Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes;*

- 5) *Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada;*
 - 6) *Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público;*
 - 7) *Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública;*
 - 8) *Diffundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población;*
 - 9) *Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona, y*
 - 10) *Las demás que le otorguen las leyes en su calidad de tal.*
4. Que, el objeto de la declaración de estado de excepción constitucional es asegurar la integridad y seguridad de las personas, durante los procesos de control de los incendios forestales, la recuperación de los bienes y de las personas afectadas, esto es, velar por la seguridad pública de las zonas siniestradas en coordinación de los órganos de la Administración del Estado competentes.
5. Que, la resolución de “Vistos 10” explica que *el llamado “Faena Cero / Cero Chispas” se ha impulsado como una herramienta preventiva de coordinación sectorial, destinada a resguardar la seguridad de las personas, proteger la infraestructura productiva y reducir las fuentes potenciales de ignición durante episodios críticos. Este instrumento se activa bajo criterios técnicos objetivos, vinculados a las alertas meteorológicas de la Dirección Meteorológica de Chile, al “botón rojo” de CONAF, y a los niveles de riesgo definidos por SENAPRED, asegurando su aplicación acotada, focalizada y transparente.* Luego menciona que *el objetivo de la medida es reducir el riesgo de incendios forestales y proteger la salud de las personas y animales, promoviendo una cultura preventiva y de gestión del riesgo de desastres en el sector silvoagropecuario.*
6. Que, una de las condiciones establecidas por la resolución citada precedentemente, que permite la facultad del llamado a “Faena Cero” es la *declaración de alerta roja por parte del SENAPRED, o existencia de índice de peligrosidad extremo en zonas rurales o forestales,* circunstancias ya declaradas conforme a Decreto de “Vistos 6” y Resolución de “Vistos 9”, señalándose en la Resolución aludida que, *el llamado se aplicará de manera focalizada en las regiones o comunas afectadas por las condiciones*

señaladas, orientando la suspensión temporal de faenas agrícolas y forestales en los horarios de mayor exposición (entre 12:00 y 18:00 horas).

7. Que, por lo antes expuesto es factible disponer la suspensión de la realización de faenas a fin de evitar riesgos asociados a actividades de fricción o que generen focos de calor proclives a dar ignición a incendios en la zona, siendo un riesgo potencial a prever, especialmente en faenas y zonas agrícolas, con impactos severos sobre el sector silvoagropecuario, la vida y la salud de las personas, así como sobre infraestructuras y ecosistemas rurales.

RESUELVO:

1. SUSPENDER temporalmente las faenas agrícolas y forestales en la Región de Ñuble, que aumenten el riesgo o la peligrosidad de los acontecimientos en mérito de los cuales ha sido decretado el estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, que eleven la probabilidad de ignición y propagación de incendios forestales, con impactos severos sobre el sector silvoagropecuario, la vida y la salud de las personas, así como sobre infraestructuras y ecosistemas rurales, desde las 12:00 a las 18:00 horas, desde la fecha de la presente Resolución, hasta el término del Estado de Excepción Constitucional decretado.
2. DISPÓNESE el control y fiscalización de la suspensión de las faenas antedichas, entre los horarios señalados, por parte de funcionarios de Carabineros de Chile de dotación de las Unidades pertenecientes a la jurisdicción pertinente, quienes coordinarán con personal de la Policía de Investigaciones de Chile, a fin de abarcar los lugares o terrenos que faciliten el cumplimiento de lo dispuesto, como asimismo con personal militar empleado en la presente catástrofe.
3. DIFÚNDASE la presente resolución a la comunidad a través del medio más expedito e infórmese a los Servicios Públicos y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública para su conocimiento y cumplimiento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE, a través de los medios de Comunicación Social de la Región.

(Firma y distribución al reverso)



CARLOS URRUTIA ARAY

General de Brigada

Jefe de Fuerza de la Región de Ñuble

DISTRIBUCIÓN:

1. Gobernación Regional del Ñuble
2. Delegación Presidencial Regional de Ñuble
3. Delegación Presidencial Provincial de Diguillín
4. Delegación Presidencial Provincial de Itata
5. Delegación Presidencial Provincial de Punilla
6. Ministerio Público Región de Ñuble
7. XV Zona de Carabineros de Ñuble
8. Policía de Investigaciones Región Policial Ñuble
9. SENAPRED Región de Ñuble
10. CONAF Región de Ñuble
11. SEREMI de Agricultura Región de Ñuble
12. Ilustre Municipalidades de la Región de Ñuble
13. Cuerpo de Bomberos de Ñuble
14. EMCO
15. PME
16. COT
17. II DIVMOT
18. Regimiento N.º 9 "Chillán"
19. JDN Región de Ñuble
- 19 Ejs. 4 Hjs.

DIGITALIZADO
R T D